



**HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
BOLETIN DE RESOLUCIONES: 159/2011**

Pág I

FECHA: 10/03/2011
EXPTE N°: 468/2011
PARTIDO: Olimpico (LB) vs M H Basquetbol
INCULPADO: Olimpico (LB)

Y VISTOS:

El recurso de apelación presentado por el Club Olímpico (LB) con fecha de marzo, con respecto a la resolución dictada por este HTD de fecha 17 de febrero de 2011;

CONSIDERANDO:

Que si bien la entidad presentante fundamenta la procedencia del recurso en lo dispuesto por el artículo 52 del Código de Penas de la CABB, es necesario precisar que para la cuestión en análisis corresponde la aplicación de los artículos 117 al 129 del Código de Procedimientos Penales de esta Asociación de Clubes en cuanto se establece como paso obligatorio e ineludible la previa presentación del recurso de reconsideración y recién resuelto el mismo, respecto de la sentencia definitiva se habilita la vía de la apelación. Ciertamente es también que del contenido del escrito de presentación surge que existe un desistimiento tácito del recurso de reconsideración, por lo que habiéndose cumplido con el pago del arancel establecido por el artículo 128 del citado cuerpo legal, corresponde que;

EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO RESUELVE:

Conforme lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Penas de la CABB y en los artículos 117 al 129 del Código de Procedimientos Penales de esta Asociación de Clubes corresponde hacer lugar al recurso de apelación incoado por el Club Olímpico (LB).

INFORMESE A LA MESA EJECUTIVA Y NOTIFIQUESE EN LA FORMA DE ESTILO.

Buenos Aires, 10 de marzo de 2011.-



**HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
BOLETIN DE RESOLUCIONES: 159/2011
Pág II**

FECHA: 10/03/11

EXPTE N°:

PARTIDO: Quilmes vs Asoc. Italiana (C)

INCUPLADO:

Y VISTOS:

La presentación realizada por la Asociación Italiana de S.M. de Charata, que fuera ingresada a este HTD el día 3 de marzo pasado, en virtud de la cual dicha institución solicita la intervención de este Tribunal con motivo de lo acontecido durante la disputa del cotejo Quilmes – A.Italiana, TNA, 8va. Fecha de la 2da. Fase, correspondiente al 28/02/11, a los efectos de denunciar la agresión que sufriera un jugador de su plantel de parte de un jugador del Club Quilmes,

CONSIDERANDO:

Que de la compulsión del video que a tal efecto fuera remitido por la presentante, surge de forma clara e indiscutible que la acción que dicha institución hace referencia se enmarca dentro del desarrollo propio del partido y por ende sujeta al análisis y juzgamiento de los Sres. Jueces, este Tribunal carece de facultades para obrar de oficio, toda vez que ello desvirtuaría la función específica de este cuerpo colegiado, entrometiéndose en lo que resulta ser competencia propia y exclusiva de las autoridades de los partidos, por lo que

EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO RESUELVE:

No hacer lugar al pedido realizado por la Asociación Italiana de S.M. de Charata.

INFORMESE A LA MESA EJECUTIVA Y NOTIFIQUESE EN LA FORMA DE ESTILO.

Buenos Aires, 10 de marzo de 2011.-